



CUT: 141129-2024

## **RESOLUCION DIRECTORAL N° 0650-2024-ANA-AAA.TIT**

Puno, 14 de noviembre de 2024

### **VISTO:**

El expediente administrativo, tramitado por ventanilla virtual de la Administración Local de Agua Juliaca, ingresado con C.U.T. N° 141129-2024, presentado por la señora Fiorella Paola Prado Valdivia, en calidad de Apoderado de la empresa Construcción y Administración S.A., sobre Autorización de uso de agua superficial (otros usos), para el proyecto denominado **“Servicio de reciclado: Km. 98+375 al Km. 128+877 (Tramos 6 y 7 de la ruta 15) del corredor vial: Pro Región Puno – Paquete 03: PE-34R, PE-3SQ y PE-3SR”**, y;

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, según establece el artículo 15° numeral 7° de la Ley N.º 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

**Que**, el artículo 62° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establece que la autorización de uso de agua es de plazo determinado, no mayor a dos (2) años, mediante el cual la Autoridad Nacional otorga a su titular la facultad de usar una cantidad anual de agua para cubrir exclusivamente las necesidades de aguas derivadas o relacionadas directamente con lo siguiente: **1) Ejecución de estudios, 2) Ejecución de obras; y, 3) Lavado de suelos;**

**Que**, el artículo 89° del Reglamento citado, dispone que la Autoridad Administrativa del Agua otorga autorizaciones de uso de agua de plazo no mayor de dos (02) años. El uso del agua estará destinado para cubrir exclusivamente las necesidades de aguas derivadas o relacionadas directamente con la ejecución de estudios u obras y lavado de suelos, asimismo refiere que la solicitud de autorización de uso de agua debe estar acompañada de una memoria descriptiva que identifique la fuente de agua, volumen requerido, actividad a la que se destina, lugar del uso y la disposición final de las aguas. Además, se debe acompañar los documentos siguientes: a) Para la ejecución de estudios u obras, la solicitud deberá estar acompañada, cuando corresponda, de la

autorización otorgada por la autoridad sectorial competente para la realización de los estudios o las obras a las que se destinará el uso del agua y el cronograma de ejecución correspondiente, b) Para lavado de suelos, la solicitud deberá estar acompañada del título de propiedad y del informe técnico sustentatorio suscrito por profesional afín, colegiado y habilitado; la autorización de uso de agua puede ser prorrogable, por un plazo no mayor de dos (02) años, siempre que subsistan las condiciones que dieron origen a su otorgamiento;

**Que**, la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, “Reglamento de Procedimientos Administrativo para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”, establece en su artículo 33° numeral 33.1° que para obtener la autorización de uso de agua el administrado debe presentar el Formato Anexo 21 debidamente llenado, además debe de acreditar: **a)** La certificación ambiental, **b)** La autorización sectorial para realizar estudios u obras a las que se destinará el uso de agua cuando lo exija el marco legal vigente, y **c)** Tratándose de lavado de suelo, el título de propiedad y del informe técnico sustentatorio suscrito por profesional colegiado y habilitado, reemplazaran a los requisitos señalados en los literales a) y b);

**Que**, en ese contexto la empresa Construcción y Administración S.A., mediante solicitud de fecha 18.07.2024, peticiona autorización de uso de agua, adjuntando una copia simple del DNI de la administrada, a folios 04 al 06, obra una copia simple del certificado de vigencia de poder que reconoce a la señora Fiorella Paola Prado Valdivia, como Apoderado de la empresa Construcción y Administración S.A., a folios 07 al 16, obra una copia de la Resolución Directoral N° 822-2019-MTC/16, de fecha 31.12.2019, la misma aprobó, la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto de inversión pública (PIP) “Mejoramiento de las Carreteras de Pro Región Puno, por niveles de servicio, “Paquete 3: PE-34R, PE-3SQ y PE-3SR”, en consecuencia otórguese la certificación ambiental correspondiente, (...), a folios 17 al 45, obra los informes técnico y legal que aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto citado líneas arriba, a folios 65 al 75, obra la memoria descriptiva para la autorización de uso de agua, a folios 76 al 93, obra una copia del Contrato N° 39-2024-MTC/20.2, suscrito entre el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL y el Consorcio Vial del Sur (integrado por las empresa Construcción y Administración S.A., y el Servicio Vial Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada – S.R.L.), para la ejecución del “Servicio de reciclado: Km. 98+375 al Km. 128+877 (Tramos 6 y 7 de la ruta 15) del corredor vial: Pro Región Puno – Paquete 03: PE-34R, PE-3SQ y PE-3SR”, a folios 94, obra una copia del recibo de pago por concepto de derecho de trámite de acuerdo al TUPA de la ANA, que en autos obra una copia del recibo de pago por concepto de inspección ocular, que en autos obra el Acta de Verificación Técnica de Campo, de fecha 12.08.2024, elaborado por la Administración Local de Agua Juliaca, constatando la fuente de agua peticionado por el administrado, con sus respectivas coordenadas UTM y aforo de caudal respectivo, que en autos obra la Carta N° 0246-2024-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA, de fecha 22.08.2024, a través del cual se procede a observar el expediente administrativo, la misma que fue válidamente notificado por correo electrónico, en fecha 26.08.2024, según cargo de recepción, por lo que mediante Carta N° 030-2024-CASA/AL, de fecha 12.09.2024, el administrado presento el levantamiento de observaciones por ventanilla virtual de la Administración Local de Agua Juliaca; y, en razón de obrar en el expediente administrativo copia simples de los anexos, es de aplicación el Principio de Presunción de Veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7° del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

**Que**, evaluado el expediente administrativo por la Administración Local de Agua Juliaca, emite el Informe Técnico N° 0079-2024-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA/WGPO, de fecha 17.09.2024, **concluyendo: a)** Con Solicitud S/N, Expediente con CUT 141129-2024, presentado por Fiorella Paola Prado Valdivia, Apoderado de la

empresa Construcción y Administración S.A., solicita autorización de uso de agua superficial de los ríos Cala Cala, Lampa y Coata, para el Proyecto “Servicio de reciclado: Km. 98+375 al Km. 128+877 (Tramos 6 y 7 de la ruta 15) del corredor vial: Pro Región Puno – Paquete 03: PE-34R, PE-3SQ y PE-3SR, **b)** El administrado ha cumplido con los requisitos técnicos según Artículo 33°, de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA – Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento del Derecho de uso de agua y el TUPA de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2023- MIDAGRI, **c)** El balance entre la oferta y la demanda de agua requerida que plantea en el estudio, resulta en superávit hídrico (+) en todos los meses, lo que significa que la oferta podrá satisfacer la demanda planteada; asimismo, no afectará derechos de uso de agua aguas abajo por ser mínima la cantidad demandada, **d)** Es Procedente Autorizar el uso de agua para el Proyecto “Servicio de reciclado: Km. 98+375 al Km. 128+877 (Tramos 6 y 7 de la ruta 15) del corredor vial: Pro Región Puno – Paquete 03: PE-34R, PE-3SQ y PE-3SR., ubicados en el distrito de Lampa, provincia de Lampa y distrito de Juliaca, provincia de San Román del departamento de Puno, para aprovechar las aguas de los ríos Cala Cala, Lampa y Coata, por un volumen total de 55 200.00 m<sup>3</sup> , comprendidos desde el mes de octubre del 2024 a setiembre del 2025, por un periodo de 1 año (12 meses). **Asimismo, recomienda:** **a)** AUTORIZAR el uso de agua superficial a favor de Construcción y Administración S.A., con RUC N° 20109565017, del Proyecto “Servicio de reciclado: Km. 98+375 al Km. 128+877 (Tramos 6 y 7 de la ruta 15) del corredor vial: Pro Región Puno – Paquete 03: PE-34R, PE-3SQ y PE-3SR., ubicados en el distrito de Lampa, provincia de Lampa y distrito de Juliaca, provincia de San Román del departamento de Puno, para aprovechar las aguas de los ríos Cala Cala, Lampa y Coata, por un volumen total de 55 200.00 m<sup>3</sup> , comprendidos desde el mes de octubre del 2024 a setiembre del 2025, por un periodo de 1 año (12 meses), **b)** Disponer que el titular del derecho implemente una estructura de control y medición de caudal en las fuentes de agua y reporte el uso de agua en forma trimestral a la Administración Local de Agua Juliaca, **c)** Disponer que el titular del derecho de Uso de Agua, queda obligado al pago de la retribución económica por el uso de agua; y el incumplimiento a dicho pago por el volumen otorgado;

## **ANALISIS LEGAL DE FONDO**

**Que**, el artículo 24° de la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, señala que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta de acuerdo a Ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional;

**Que**, la empresa Construcción y Administración S.A., presento una copia de la Resolución Directoral N° 822-2019-MTC/16, de fecha 31.12.2019, la misma aprobó, la **Declaración de Impacto Ambiental (DIA)** del proyecto de inversión pública (PIP) “Mejoramiento de las Carreteras de Pro Región Puno, por niveles de servicio, “Paquete 3: PE-34R, PE-3SQ y PE-3SR”, en consecuencia, otórguese la certificación ambiental correspondiente, (...), de acuerdo a lo regulado en el artículo 15° del Reglamento de Protección Ambiental para el sector transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, bajo ese contexto el recurrente dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, **respecto a la obligatoriedad de la certificación ambiental**<sup>1</sup>, y a su tenor precisa que no podrá iniciarse

---

<sup>1</sup> **D.S N° 004-2017-MTC – Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para sector transportes**  
**Artículo 15°. - Certificación Ambiental**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 477A4BD1

la ejecución de proyectos ni actividades de servicio y comercio, (...), y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, sino cuenta previamente **con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente**, el mismo que se encuentra concordado con lo dispuesto en el artículo 16° del D.S N° 019-2009-MINAM - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, señala **“La Certificación Ambiental implica el pronunciamiento de la Autoridad Competente sobre la viabilidad ambiental del proyecto, en su integridad.** Dicha autoridad no puede otorgar la Certificación ambiental del proyecto en forma parcial, fraccionada, provisional o condicionada, bajo sanción de nulidad, (...), en consecuencia, el administrado acredita tener aprobado su instrumento de gestión ambiental preventivo (Declaración de Impacto Ambiental), bajo ese contexto se desprende que el proyecto mencionado líneas arriba se encuentra habilitado ambientalmente. Asimismo, el recurrente presentó una copia del Contrato N° 39-2024-MTC/20.2, suscrito entre el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL y el Consorcio Vial del Sur (integrado por las empresa Construcción y Administración S.A., y el Servicio Vial Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada – S.R.L.), para la ejecución del “Servicio de reciclado: Km. 98+375 al Km. 128+877 (Tramos 6 y 7 de la ruta 15) del corredor vial: Pro Región Puno – Paquete 03: PE-34R, PE-3SQ y PE-3SR”, con lo cual se acredita la autorización sectorial para la ejecución de las obras, en ese sentido se ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en el artículo 33° de la R.J. N° 007-2015-ANA “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en fuentes naturales de Agua”;

**Que**, con el visto bueno de la Administración Local de Agua Juliaca, y el Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, mediante el Informe Legal N° 0223-2024-ANA-AAA.TIT/PAGS, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA y la Resolución Jefatural N° 0340-2024-ANA, de designación del Director (e) de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

---

El titular de un proyecto de inversión sujeto al SEIA, antes de iniciar la ejecución de obras, debe obtener una Certificación Ambiental de la Autoridad Competente conforme lo establece el presente Reglamento, la Ley del SEIA, Ley N° 27446, sus normas reglamentarias, modificatorias y conexas (...)

El acto administrativo que aprueba el Estudio Ambiental y sus modificatorias, constituye la Certificación Ambiental del proyecto y de las actividades planteadas en dicho instrumento.

#### **Artículo 17°. - Inicio de obras previstas en la certificación ambiental**

Para el inicio de ejecución de las obras comprendidas en la certificación ambiental, el titular del proyecto deberá contar, además de la certificación ambiental, con las licencias, permisos y demás autorizaciones administrativas que corresponda, según las características del proyecto.

Asimismo, debe acreditar el derecho que le permite intervenir el área superficial, cumpliendo las formalidades que prevé el marco normativo vigente.

Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras o actividades que comprende la certificación ambiental, el titular del proyecto deberá comunicar el hecho a la Autoridad Competente, así como a la Entidad de Fiscalización Ambiental –EFA, respectiva para las acciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental.

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- Otorgar, Autorización de uso de agua superficial (otros usos), a favor de la empresa Construcción y Administración S.A., con RUC N° 20109565017, para el proyecto denominado “Servicio de reciclado: Km. 98+375 al Km. 128+877 (Tramos 6 y 7 de la ruta 15) del corredor vial: Pro Región Puno – Paquete 03: PE-34R, PE-3SQ y PE-3SR”, para aprovechar un volumen total de hasta 55,200.00 m<sup>3</sup>, y de acuerdo a la evaluación contenida en el Informe Técnico N° 0079-2024-ANA-AAA.TIT-ALA.JULIACA/WGPO, que forma parte integrante del expediente administrativo, según detalle:**

TITULAR				
CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN S.A		DNI/RUC	20109565017	
		Domicilio	URB TAPARACHI MZ A LT 19 - JULIACA	
<b>Representado por</b>		<b>DNI del Representante</b>	<b>Teléfono</b>	
FIORELLA PAOLA PRADO VALDIVIA (Apoderado)		40992620	979595909	
<b>Clase de Uso</b>		<b>Clase Derecho</b>	<b>Tipo de Uso</b>	
Productivo		Autorización	-	
<b>Bloque de Riego</b>			<b>Área de Riego (ha)</b>	
-		-	-	
LUGAR DE USO DE AGUA				
<b>Unidad Operativa o Predio Agrícola</b>	<b>Nombre</b>	“Servicio de reciclado: Km. 98+375 al Km. 128+877 (Tramos 6 y 7 de la ruta 15) del corredor vial: Pro Región Puno – Paquete 03: PE-34R, PE-3SQ y PE-3SR., ubicados en el distrito de Lampa, provincia de Lampa y distrito de Juliaca, provincia de San Román del departamento de Puno.		
	<b>Unidad Catastral</b>	-		
	<b>Nombre de la concesión</b>	-		
	<b>Código de la concesión</b>	-		
<b>Ubicación del lugar donde se hará uso del agua (Unidad Operativa)</b>	<b>Política</b>	<b>Dpto.</b>	Puno	
		<b>Prov.</b>	Lampa y San Roman	
		<b>Dist.</b>	Lampa y Juliaca	
		<b>Localidad</b>	Lampa y Juliaca	
	<b>Administrativa</b>	<b>AAA</b>	Titicaca	
		<b>ALA</b>	Juliaca	
	<b>Unidad Hidrográfica</b>	<b>Nombre</b>	Cuenca Coata	
		<b>Código U.H.</b>	0176	
	<b>Geográfica (Centroide)</b>	<b>Coordenadas UTM (WGS84) Zona 19</b>	<b>Este (m)</b>	<b>Norte (m)</b>
	<b>Punto de captación de agua</b>	<b>Rio Cala Cala</b>	339647	8312245
		<b>Rio Lampa 01</b>	354098	8298779
		<b>Rio Lampa 02</b>	355812	8297230
		<b>Rio Coata</b>	372279	8291354
<b>Sistema Hidráulico</b>	<b>Sector Hidráulico</b>	-		

		<b>Subsector Hidráulico</b>	-
--	--	-----------------------------	---

**Tabla N°01: Ubicación de la fuente de agua (punto de captación)**

Fuente de Agua			Ubicación de la Captación								
			Política			Hidrográfica		Ubicación Geográfica			
Tipo	Nombre de Fuente	Nombre de Captación	Dpto.	Prov.	Distrito	Cuenca	Unidad Hidrográfica	Datum	Zona	Proyección UTM,	
										Este (m)	Norte (m)
Rio	Cala cala	Cala Cala	Puno	Lampa	Lampa	Coata	UH: 0176	WGS 84	19 Sur	339647	8312245
Rio	Lampa	Lampa 01	Puno	Lampa	Lampa	Coata	UH: 0176	WGS 84	19 Sur	354098	8298779
Rio	Lampa	Lampa 02	Puno	Lampa	Lampa	Coata	UH: 0176	WGS 84	19 Sur	355812	8297230
Rio	Coata	Unocolla	Puno	San Román	Juliaca	Coata	UH: 0176	WGS 84	19 Sur	372279	8291354

Caudal de Volumen Mensual Asignado por Fuente de Agua															
Nombre Fuente de Agua	Nombre de Captación	Und	MESES												TOTAL
			Año - 2024			Año - 2025									
			OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	
Rio Cala cala	Cala Cala	l/s	0.43	0.43	0.43	0.43	0.43	0.43	0.43	0.43	0.43	0.43	0.43	0.43	
		m3	1150	1150	1150	1150	1150	1150	1150	1150	1150	1150	1150	1150	13800.00
Rio Lampa	Lampa 01	l/s	0.43	0.43	0.43	0.43	0.43	0.43	0.43	0.43	0.43	0.43	0.43	0.43	
		m3	1150	1150	1150	1150	1150	1150	1150	1150	1150	1150	1150	1150	13800.00
Rio Lampa	Lampa 02	l/s	0.43	0.43	0.43	0.43	0.43	0.43	0.43	0.43	0.43	0.43	0.43	0.43	
		m3	1150	1150	1150	1150	1150	1150	1150	1150	1150	1150	1150	1150	13800.00
Rio Coata	Unocolla	l/s	0.43	0.43	0.43	0.43	0.43	0.43	0.43	0.43	0.43	0.43	0.43	0.43	
		m3	1150	1150	1150	1150	1150	1150	1150	1150	1150	1150	1150	1150	13800.00
TOTAL		l/s	1.72	1.72	1.72	1.72	1.72	1.72	1.72	1.72	1.72	1.72	1.72	1.72	
		m3	4600	4600	4600	4600	4600	4600	4600	4600	4600	4600	4600	4600	55200.00

**ARTICULO 2°.-** Precisar, que la Autorización indicada en el artículo anterior tiene una vigencia de doce (12) meses, el mismo que comenzará a regir con eficacia anticipada<sup>2</sup> desde el 01.10.2024 hasta el 30.09.2025.

**ARTICULO 3°.-** Establecer, que la supervisión de uso del agua estará a cargo de la Administración Local de Agua Juliaca, en el periodo señalado en el artículo precedente, así como el cobro de la retribución económica correspondiente.

<sup>2</sup> Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General

**Artículo 17°. - Eficacia del acto administrativo**

17.1. la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 477A4BD1

**ARTICULO 4°.** - **Precisar**, que el titular de la autorización, implemente una estructura de control y medición de caudales en la fuente de agua, y reporte mensualmente el uso del agua a la Administración Local de Agua Juliaca.

**ARTICULO 5°.**- Precisar que el uso de las aguas está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento.

**ARTICULO 6°.**- Remítase copia de la presente Resolución al Área Técnica de ésta Autoridad Administrativa del Agua, para la actualización del Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA); a la Administración Local de Agua Juliaca, y, por intermedio de la responsable de Tramite documentario de la AAA XIV Titicaca, notificar al administrado, con las formalidades de Ley. Asimismo, publicar la presente en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**RONALD ISIDRO ALCOS PACHECO**  
**DIRECTOR (E)**  
**AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA**

RIAP/pags.